

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Abril 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de 12 de los corrientes se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de lo manifestado por la Real Academia de Medicina al evacuar el informe pedido por esa Dirección general acerca de la *sacarina* y sus efectos; y de conformidad con el parecer de la docta Corporación y lo propuesto por V. I.;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que la *sacarina* sea considerada como medicamento en cuantos casos pueda relacionarse su uso con la legislación sanitaria.

2.º Que se prohíba la introducción en España de toda sustancia que, destinada á la alimentación, contenga *sacarina* en proporciones cualesquiera.

Y 3.º Que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados de Medicina persigan y castiguen, según sus respectivas facultades, las sustituciones ó adulteraciones del azúcar y materias azucaradas con *sacarina*, una vez comprobadas, en alimentos ó productos alimenticios, sin excluir las bebidas y confituras, á cuyo fin podrá utilizarse para reconocer la existencia de la *sacarina* el procedimiento indicado por dicha Real Academia en el informe que á continuación se inserta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Informe que se cita.

«Excmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 22 del actual, ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Higiene pública.

Por la Secretaría de esta Real Academia se ha transmitido á esta Sección de Higiene una comunicación del Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad pidiendo informe acerca del empleo de la *sacarina* en sustitución al azúcar, las medidas ó disposiciones que deberán dictarse y los

medios prácticos y sencillos para reconocer dicha sustancia cuando se encuentre adicionada ó en sustitución al azúcar.

Acompaña á la comunicación una Real orden del Ministerio de Estado transcribiendo las medidas adoptadas en Italia para evitar las adulteraciones del azúcar con la sacarina y el procedimiento recomendado por la Dirección de Sanidad pública de dicha nación para descubrir la mencionada sustancia.

La Sección debe manifestar, desde luego, que la sacarina es una sustancia totalmente distinta del azúcar por su origen, su composición, propiedades físicas y químicas y acción en el organismo.

Obtiénese la sacarina en virtud de varias reacciones químicas á que se somete el tolueno extraído de la brea de hulla, resultando al fin un cuerpo compuesto de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, y azufre, cuya constitución química ha hecho denominarla *sulfámica benzóica* ó *ácido anhidro-ortho-sulfámico benzóico*. Esta composición y constitución química no puede ser más distinta de la del azúcar, que se compone de carbono, hidrógeno y oxígeno, constituyendo un cuerpo neutro del grupo de los hidratos de carbono (azúcares, féculas, celulosas, etc.)

Dadas esta composición y constitución química tan diversas entre la sacarina y el azúcar, no es de extrañar la gran diferencia entre sus propiedades y acción en el organismo.

Sin entrar ahora en una exposición detallada de los caracteres diferenciales de ambas sustancias, bastará decir que la sacarina es poco soluble en agua, que posee reacción ácida, que descompone los carbonatos, que no ejerce acción sobre la luz polarizada, que fácilmente se transforma en ácido salicílico, y por fin, que carece del carácter fundamental de los azúcares de dar alcohol por la fermentación, propiedades todas que la alejan extraordinariamente del azúcar.

La única propiedad que puede asemejar la sacarina al azúcar es el sabor dulce, pero también en esto hay diferencias.

Primero. En que la sacarina es 280 veces más dulce que el azúcar.

Segundo. Que su sabor es más persistente.

Y tercero. Que produce cuando se coloca cierta cantidad sobre la lengua una impresión de sequedad y aun de acritud en la garganta.

Agréguese á esto que la sacarina en masa exhala un olor como de almendras amargas, que se exalta por el calor.

Respecto de la acción fisiológica, el Dr. Hudar de Bonn y otros fisiólogos han observado que atraviesa el organismo sin ser absorbido, saliendo en la orina. Corporaciones extranjeras importantes han declarado que la sacarina produce perturbaciones en la digestión, y que no puede considerarse como materia alimenticia, y sí sólo como medicamento, y que de ninguna manera puede emplearse en reemplazo del azúcar.

Fundada en tales antecedentes y en su propio criterio, la Sección entiende que la sacarina no puede ni debe reemplazar al azúcar en las bebidas y sustancias destinadas á la alimentación, y por lo tanto, que la sustitución de dicha sustancia, en tal concepto debe considerarse como un fraude y una adulteración sujeta á las penas aplicables á la adultera-

ción de los alimentos, no tan sólo por la estafa que se comete dando al consumidor sacarina en vez de azúcar, sino también por las perturbaciones que, dadas las propiedades antisépticas de la sacarina, puede producir en las funciones digestivas, en el estado normal ó fisiológico del individuo que la ingiere en el estómago en la creencia de que es azúcar.

La Sección entiende también que haciéndose aplicación de la sacarina para administrarla en ciertos estados morbosos y otros usos como antiséptico, su importación en el Reino debe permitirse sin prohibir más que la sustitución fraudulenta al azúcar y demás materias azucaradas. Convendría, sin embargo, para disminuir las adulteraciones y evitar, por otra parte, la concurrencia con nuestra producción nacional azucarera, recargar cuanto sea posible los derechos arancelarios de dicha sustancia.

En conformidad de esto, las medidas que cree la Sección que pueden adoptarse por la Superioridad para impedir las adulteraciones con la sacarina pueden reasumirse en las siguientes:

1.^a Declarar oficialmente que es una adulteración la sustitución ó mezcla de la sacarina al azúcar, glucosa, miel, bebidas, confituras, y en general á todas las materias destinadas á la alimentación.

2.^a Encargar á las Autoridades que prohiban y castiguen dichas adulteraciones, remitiendo para su análisis á los Laboratorios municipales ó á Peritos químicos las materias alimenticias donde se sospeche la existencia de sacarina.

3.^a Prohibir la entrada en el Reino de alimentos confeccionados con sacarina.

4.^a Recargar los derechos arancelarios de la sacarina.

En cuanto al procedimiento para descubrir la sacarina cuando se halle mezclada ó en sustitución al azúcar en las confituras, bebidas, glucosa, miel, melaza y materias alimenticias en general, la Sección cree aceptable el que figura en el despacho del Sr. Embajador de Italia, que acompaña al expediente, dictado por la Dirección de Sanidad pública de dicha nación, si bien expuesto con más amplitud y detalles, en la forma que sigue:

Una porción de la materia en que se sospeche exista sacarina, se trata con algunas gotas de ácido sulfúrico diluido, y después se agita con éter sulfúrico, ó mejor con una mezcla en volúmenes iguales de éter sulfúrico y éter de petróleo en cantidad suficiente para disolver la sacarina. El líquido etéreo se decanta y se evapora. El residuo se examina gustándole primero para observar si tiene el sabor dulce persistente propio de la sacarina; después se añade á dicho residuo algunas gotas de solución de sosa cáustica y el líquido resultante se evapora fundiendo el producto con objeto de transformar la sacarina en ácido salicílico. Esto se separa añadiendo algunas gotas de ácido sulfúrico y éter que disuelve dicho ácido. La solución etérea se evapora y se examinan en el residuo las reacciones del ácido salicílico, especialmente añadiendo una gota de solución diluida de cloruro férrico, que producirá la coloración violada característica de dicho ácido.

V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que crea conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1888.—Excmo. Sr.—El

Presidente, Basilio San Martín.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Y cumpliendo lo que se dispone en la presente soberana disposición, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 13 de Abril de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante la plaza de sepulturero del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el sueldo anual de 456'25 pesetas, derechos de arancel y habitación en el Establecimiento, se anuncia su provisión en propiedad mediante concurso, al que podrán acudir los mayores de 25 años, de religiosa honradez y buenas costumbres, que sepan leer y escribir y tengan la aptitud necesaria para el trabajo que han de desempeñar; siendo circunstancia preferente para el nombramiento, el haber servido en el Ejército sin nota desfavorable y educado en los Asilos provinciales.

Las instancias documentadas se presentarán en el término de ocho días, que fina el 22 del que rige, á las dos de la tarde, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Zaragoza 14 de Abril de 1889.—El Presidente, Pedro Olleta.—Los Diputados Secretarios, José Millán, Joaquín Aranguren.

SECCIÓN QUINTA.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

D. Ciriaco Larred y Pobo, Alférez del escuadrón de la Comandancia de Guardia civil de Zaragoza, y Fiscal nombrado por el señor primer Jefe de la misma:

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en este pueblo, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 10 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en las afueras, número 62, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Igualmente podrán presentar proposiciones los propietarios de casas del pueblo de Alfajarín, teniendo entendido que en igualdad de circunstancias serán preferidos los de esta localidad.

La Puebla de Alfindén 10 de Abril de 1889.—El Alférez Fiscal, Ciriaco Larred.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado proceder al arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos,

bajo el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, según el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del actual, á las diez de su mañana.

Orcajo 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Cortés.—D. S. O., Nicolás Martín, Secretario.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de las especies de consumos de este pueblo, por falta de licitadores, se sacan á nueva licitación que se verificará el día 19 de los corrientes, á las diez de su mañana, por las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados, que de la suma se 1.038 pesetas 93 céntimos.

Se advierte que para tomar parte en la licitación será preciso depositar el 2 por 100 del cupo y el rematante deberá sujetarse en un todo al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento.

Figueroles 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Marcos Castán.

La matrícula del subsidio industrial, formada por el Alcalde de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los individuos en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Chodes 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ramón Oriol.—El Secretario, Emilio Puerta.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal, se saca á la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa, sita en la calle del Pilar del pueblo de La Almolda, señalada con el núm. 13, la cual consta de dos pisos y el firme con su corral adjunto; confronta á la derecha entrando con casa de Simón Samper, á la izquierda con granero de Salvador Peralta y á la espalda con bancal de Baltasar Pallás.

La subasta será doble y simultánea, en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro y en este del distrito del Pilar, sito calle de la Democracia, número 64, y el acto tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana; siendo de advertir las siguientes circunstancias:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad de 2.625 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea 262 pesetas.

2.^a Que aquéllos deberán ir provistos de su cédula personal.

3.^a Que en la Escribanía estarán de manifiesto los títulos de propiedad para que las personas que lo deseen puedan examinarlos.

Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo., Mariano Broquera de Cavia.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de D.^a Apolonia Domínguez y Lain, natural de Aladrén, que falleció á los 63 años de edad en esta capital el día 23 de Febrero último, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; debiendo hacer constar que Melchor Domínguez, hermano de la interfecta, se ha personado pretendiendo la herencia.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Sos.

D. Casimiro Jimeno y Ballesteros, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Lorenzo Plano Miano, vecino de Luesia, sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados como de la procedencia del depositario José Guindeo, sitios en los términos de la mencionada villa, que á continuación se expresan:

Media casa, sita en la villa de Luesia, calle de las Cinco Esquinas; lindante por la derecha entrando con casa de Juan Antonio Guindeo, por la izquierda con otra de Domingo Barbed y por la espalda con otra de José Garcés: tasada en 880 pesetas.

Y una recueja en los términos de la propia villa, partida de los Albares, de una fanega de tierra; que confronta por los cuatro puntos cardinales con tierras de D. Francisco Martínez: tasada en 50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 9 de Abril de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Laguna y Pérez, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas de un juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en tercera subasta pública de la finca rústica siguiente:

Un olivar de la propiedad de D.^a Jacinta Gracia Gasejo, sito en el término de Almotilla de esta ciudad y adula del Martes, de cabida de 15 áreas, 48 centiáreas, con 46 olivos y ocho árboles frutales y una chopera contigua; confrontante al Mediodía con el río Huerva, al Saliente con olivar de herederos de Manuel Jimeno, y al Poniente y Norte con olivar de Vicente Campos: cuya finca ha sido tasada pericialmente en 600 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, el día 7 de Mayo próximo, á las doce de su mañana; siendo de advertir:

1.^o Que los títulos de dominio de la finca descrita radican en la Notaría de D. Manuel Torres, de esta capital, y los gravámenes á que se halla afectada aparecen en la certificación del Registro de la propiedad, unida al expediente.

2.^o Que por ser tercera subasta se anuncia en venta el expresado campo sin sujeción á tipo.

3.^o Que para tener derecho á tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 60 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1889.—José Laguna.—Benito G. de Azcárate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El día 25 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública de tres caballos de desecho, pertenecientes al regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.^o de caballería, en el cuartel del Cid que ocupa el mismo.

Zaragoza 13 de Abril de 1889.—El Comandante Mayor, Federico Soto.

(2)